

---

## LEY 5218

### LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5218

**ARTICULO 1:** Encomiéndese al Colegio de Escribanos de Jujuy la organización, custodia y conservación de los Protocolos Notariales y Legajos de Comprobantes que lleven los Notarios en el ejercicio de su profesión.

**ARTICULO 2:** Los Notarios deberán entregar al Colegio de Escribanos de Jujuy los Protocolos y Legajos de Comprobantes que tuvieren más de tres (3) años de antigüedad. El incumplimiento de la presente obligación será considerada falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en el Título VI de la Ley 4884 “ Ley Notarial para la Provincia de Jujuy”.

**ARTICULO 3:** Una vez recibidos los Protocolos Notariales y Legajo de Comprobantes, el Colegio de Escribanos de Jujuy deberá:

- a) Obtener de dicha documentación un respaldo magnético o de cualquier otra índole similar, que permita su consulta y obtención de copias sin necesidad de manipular la documentación original. Dos (2) copias de dicho respaldo deberán ser enviadas al Superior Tribunal de Justicia para su custodia en el archivo de Tribunales.
- b) Organizar un sistema de archivo que permita la conservación de la documentación original en las mejores condiciones.

**ARTICULO 4:** A los fines dispuestos en la presente Ley, modificándose el inciso 1 del artículo 160 de la Ley Nº 4055 ref. Ley Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66: FORMACION DEL ARCHIVO: El Archivo se forma:

1. Con las copias de los respaldos de los Protocolos y sus correspondientes Legajos de Comprobantes de los Escribanos de registros titulares y adscriptos que proporcione el Colegio de Escribanos de Jujuy como encargado del archivo de dicha documentación.

**ARTÍCULO 5:** Asimismo, modifícase el Artículo 29 de la Ley Nº 4884, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29: El Notario es responsable de la conservación en buen estado de los protocolos que se hallaren en su poder y de su entrega al Colegio de Escribanos de Jujuy de aquellos que tuvieren más de tres (3) años de antigüedad”.

**ARTICULO 6:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.